

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cullera

2025/01718 *Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del estacionamiento vigilado en vías públicas.*

ANUNCIO

En fecha 19-12-2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 244, el Acuerdo del M. I. Ayuntamiento Pleno de 3-12-2024 por el que se aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Estacionamiento Vigilado en las vías públicas de Cullera.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, queda aprobada definitivamente dicha Ordenanza cuyo texto literalmente se transcribe, la cual entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación, todo ello de conformidad con los arts. 49, 65.2 y 70 de la ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cullera, 10 de febrero de 2025.— La secretaria general, Anna María Miquel Lasso de la Vega. —El teniente alcalde delegado de Policía Local (Resolución número 294 de 10/02/2025), Francisco Javier Cerveró Palomares.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CONTROLADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA

PREÁMBULO

Dado el significativo aumento sufrido por el parque automovilístico del municipio de Cullera, unido a la insuficiencia de suelo público disponible con destino a aparcamiento, este Consistorio se ve en la obligación de regular la parada y el estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública, sirviendo la presente norma como expresión del interés público tendente a una óptima distribución del espacio disponible, valiéndose para ello de un criterio racional y equitativo de los estacionamientos entre todos los usuarios del municipio, de forma que con su aplicación se prime el bienestar general y la calidad de vida de los habitantes sobre el interés particular.

Por lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Cullera, aprueba la presente Ordenanza Reguladora del Estacionamiento Controlado de Vehículos en las vías públicas del municipio de Cullera. Esta Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 75.1º.-a) y 3º y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre.

1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad de Cullera que expresamente se indican.

2.- ÁMBITO SUJETO A REGULACIÓN

Con carácter descriptivo, el área urbana donde se prevé inicialmente la prestación del Servicio Público de Estacionamiento Controlado de Vehículos en las vías públicas queda circunscrita al ámbito de regulación de las siguientes zonas y calles:

ZONA A: CENTRO
Rambla San Isidre
Plaça de la Llibertat
C/ Rei en Jaume
Avda. Diagonal País Valencià
Avda. del Port
Plaça la Verge
C/ del Riu
Plaça la Sal

C/ la Marina
C/ Ateneo Musical
C/ Pintor Sorolla
ZONA B: SAN ANTONIO Y RACÓ
C/ Caminàs
C/ Cabañal
C/ Blasco Ibáñez
Plaça Constitució (Oasis)
C/ 25 d'Abrial
Plaça José Mongrell
C/ Lorenzo Borja
C/ Barcelona
C/ Madrid
C/ Algemesí
Prolongación Av. Diagonal País València (tramo Plaza A.Piles y
Avda. Alacant)
C/ Velázquez
Plaza Enric Valor
Av. Enrique Chulio Piris
Calle Maestro Serrano
C/ José Burguera
Zona frente C/Rada y C/Madrid
C/ Enrique Torres
C/ Amparo Belda
C/ Peset Alexandre
C/ Astrónomo Aragó
C/ Max Aub
C/ Salvador Giner
Avda. Racó (de C/Peset Alexandre a C/Salvador Giner)

Todas estas vías públicas serán reguladas inicialmente en dos zonas independientes (Zona A, y Zona B) para un mejor aprovechamiento, sin perjuicio de que posteriormente se puedan modificar o ampliar estas zonas, según se prevé en el artículo siguiente, a nuevas vías públicas inicialmente no previstas.

Todos los jueves en la zona A (Centro) no se prestará el servicio con motivo del Mercado Ambulante que afectará a las vías públicas:

Plaza La Virgen en todo su recorrido y Paseo Doctor Alemany, tramo comprendido entre Plaza la Virgen y Calle Ateneo Musical u otras vías donde se instale, tal y como se describe en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Quedan excluidos de las zonas de estacionamiento limitado aquellos espacios autorizados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza por el Ayuntamiento de Cullera para vado, carga y descarga en las horas previstas, mercados al aire libre, estacionamientos de personas discapacitadas por movilidad reducida, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento, zonas

reservadas a carga de vehículos eléctricos, como se describe en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

3.- MODIFICACIÓN DEL ÁMBITO.

Las zonas de parada y estacionamiento limitado previstas en el artículo anterior podrán modificarse con nuevas zonas o calles. La modificación del ámbito de regulación producirá efectos desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, procediéndose seguidamente a la modificación de la presente Ordenanza con el fin de adecuarla al acuerdo adoptado.

La remodelación de plazas; las ampliaciones o reducciones de las áreas de regulación; la suspensión del servicio total o parcial y cualquier otra modificación en el régimen jurídico de prestación del servicio que tenga carácter temporal o sea necesario efectuar con urgencia por causas justificadas de interés público, se aprobarán mediante resolución de Alcaldía-Presidencia: La resolución, antes de su entrada en vigor, se difundirá por los medios de comunicación del municipio y se publicará en el tablón de edictos de la sede electrónica municipal para conocimiento de los ciudadanos.

4.- ESTACIONAMIENTO.

Aquellos vehículos a motor que estacionen en las zonas habilitadas para efectuar la parada y estacionamiento limitado estarán sujetos a las obligaciones recogidas en este artículo. En caso contrario, podrán ser sancionados por la autoridad local de conformidad con el procedimiento previsto a tal efecto en la presente Ordenanza.

Se entenderá por parada toda inmovilización del vehículo que no se encuentre dentro del supuesto previsto para el estacionamiento. Se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación y el conductor no abandone el mismo.

La duración máxima del estacionamiento en las zonas habilitadas al efecto será de ciento ochenta minutos, ***salvo en el periodo de verano en la zona B cuya duración máxima será de 9 horas***, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurrida una hora desde la finalización del estacionamiento, puesto que la finalidad del servicio de estacionamiento limitado es la de la rotación de los vehículos.

El estacionamiento dentro de las zonas habilitadas para la parada y estacionamiento limitado deberá realizarse con respeto a las normas generales y señalizaciones que afecten a la zona donde ésta se realice, no pudiendo en ningún caso ocuparse más de una plaza.

Los vehículos que dispongan de tarjeta de persona con discapacidad que implique movilidad reducida deberán estacionar en los lugares señalizados para exclusivamente para tal fin, siempre y cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Administración competente en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, estos usuarios podrán estacionar en la zona habilitada para el estacionamiento regulado abonando la tarifa correspondiente.

5.- VEHÍCULOS Y ESPACIOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento, y no sujetos al pago de la tarifa, los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin.
- b) Los taxis cuando el conductor esté presente y se encuentren estacionados en la zona señalada para su parada.
- c) Los vehículos que estando en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos de la Administración estatal, autonómica o local, y únicamente por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- d) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Sanidad Pública, o que sean de la Cruz Roja Española, siempre que estuvieran adecuadamente identificados y únicamente por el tiempo indispensable para realizar el servicio urgente que estuvieran prestando.
- e) Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada, tales como calles peatonales o tramos de vía pública en los que el estacionamiento esté prohibido.
- f) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los espacios de la vía pública señalizados a carga de vehículos eléctricos, los cuales se rigen por su correspondiente Ordenanza.
- g) Los vehículos que cuenten con un distintivo especial otorgado por la Administración que pertenezcan a Autoridades Locales o Personal al servicio de la administración con motivo del desempeño de su labor.
- h) Quedan no sujetos a la obligación de pago de la tarifa de estacionamiento limitado los vehículos que cuenten con la etiqueta CERO emitida por la Dirección General de Tráfico, que estacionen en las zonas reservadas a estacionamiento limitado, manteniéndose no obstante para tales vehículos la limitación de la duración de estacionamiento limitado.

Vehículos afectados por esta exención:

- Etiqueta Cero: vehículos eléctricos, eléctricos de autonomía extendida, híbridos enchufables con una autonomía igual o mayor a 40 kilómetros y vehículos de pila de combustible de hidrógeno.

Vehículos etiqueta ECO: se les aplicarán las tarifas reguladas en el art. 4 de la Ordenanza Fiscal (BOP n.º 198 de 13-10-2021)

-Vehículos etiqueta Eco: vehículos híbridos, híbridos enchufables con autonomía inferior a 40 kilómetros y coches impulsados por gas natural (GNC y GNL) o por gas licuado del petróleo (GLP).

Expresamente se dispone que los cuadriciclos cabinados, quads o vehículos a motor de más de dos ruedas no quedaran excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza, rigiéndose por las normas generales de estacionamiento limitado en las zonas habilitadas al efecto.

6.-TITULO HABILITANTE.

El título habilitante para parar o estacionar un vehículo en las zonas de parada y estacionamiento limitado, son los tickets de estacionamiento y los abonos.

El ticket de estacionamiento y abonos podrán ser en formato de papel, obtenido en el parquímetro u oficina del concesionario, o en formato electrónico, obtenido mediante los medios tecnológicos implantados a tal efecto por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria del servicio, en concreto, aplicación para telefonía móvil.

Las tarifas aplicables a ambos títulos serán las que establezcan la correspondiente Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria.

6.1. Tickets de estacionamiento.

Con carácter general, todo conductor o propietario que estacione un vehículo a motor en las zonas de parada y estacionamiento limitado, salvo los casos excluidos según el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberá proveerse previamente del correspondiente ticket de estacionamiento en formato de papel expedido por el expendedor más próximo al lugar donde se produzca el estacionamiento, debiendo exhibirlo por la parte interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, salvo que se haya obtenido un ticket en formato electrónico mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el MI Ayuntamiento de Cullera a través de la empresa concesionaria.

En el supuesto en que un vehículo propiedad de una persona que tenga reconocida una incapacidad que represente movilidad reducida, estacione en una plaza de la zona afectada por la Ordenanza Reguladora de Estacionamientos no señalizada como para su uso exclusivo por personas con movilidad reducida, también deberá proveerse del correspondiente título habilitante (ticket/formato electrónico), rigiéndose en todo caso por lo estipulado en el artículo 4 de esta ordenanza.

El ticket deberá indicar el día, mes, y hora exacta en el que ha sido expedido y la hora en la que finalice el estacionamiento, que en ningún caso será superior al periodo de tiempo máximo de estacionamiento, establecido en tres horas; indicándose así mismo la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago de la tarifa correspondiente, así como la matrícula del vehículo.

No se considerarán válidos los tickets de estacionamiento obtenidos para una zona de regulación distinta de aquélla en la que el vehículo esté efectivamente estacionado.

6.2. Abonos.

El Ayuntamiento podrá establecer abonos, ***de períodos de cuatro meses y medio, de temporada estival o de tipo anual***, sometidos a una tarifa especial, que se aplicará únicamente a las personas que lo soliciten en el tiempo y forma establecidos por la Administración y tengan

su domicilio, según el padrón municipal, en la zona regulada solicitada (véase planos del pliego de prescripciones técnicas donde se indican las calles incluidas en la Zona A "centro" y Zona B "san Antonio y racó").

Los interesados deberán solicitarlo oficialmente en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio de estacionamiento regulado, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento que sustituya en caso de personas extranjeras.
- Certificado de empadronamiento en vigor expedido por el Ayuntamiento de Cullera.
- Fotocopia del documento acreditativo de la propiedad del vehículo, debiendo constar en éste el mismo domicilio que en el de residencia.

A estos efectos se entenderá propietario de un vehículo a quien conste así en el Permiso de Circulación expedido por la Jefatura de Tráfico.

Asimismo tendrán la consideración de propietario de un vehículo, quienes no teniendo la titularidad en el permiso de circulación, acrediten disponer de un contrato en vigor de arrendamiento del vehículo.

Se expedirá una única tarjeta por domicilio.

Las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial, profesional, laboral o de servicios, en un establecimiento situado en la zona afectada por la presente Ordenanza Reguladora de Estacionamiento, podrán obtener un abono por periodo cuatrimestral, con los siguientes requisitos y limitaciones:

- La actividad deberá situarse dentro de la zona regulada. (Véase planos del pliego de prescripciones técnicas donde se indican las calles incluidas en la Zona A "centro" y Zona B "san Antonio y racó").
- El vehículo estará a nombre del titular de la actividad o del trabajador solicitante.
- Deberá acreditarse la titularidad del establecimiento o la relación laboral, según proceda, así como la adscripción a dicho centro de trabajo.

La autorización será resuelta por la empresa concesionaria atendiendo al cumplimiento de los requisitos indicados en los puntos anteriores y siguiendo los criterios establecidos a continuación.

En el caso de los establecimientos, se otorgará:

- Una tarjeta cuando el establecimiento tenga menos de 10 trabajadores adscritos a dicho centro de trabajo.
- Tres tarjetas, como máximo, si dispone entre 10 y 50 trabajadores adscritos a dicho centro.
- Diez, como máximo, en caso de que disponga de más de 50 trabajadores adscritos a dicho centro.

Se expedirán un máximo de un 30% de abonos sobre las plazas totales de estacionamiento regulado de la zona A y un 25 % de abonos sobre las plazas totales de la zona B, tanto para zonas reguladas todo el año como para zonas reguladas en temporada de verano.

Los abonos cuatrimestrales de la zona A se otorgarán para cuatrimestres naturales: el primero abarcará desde el 1 enero al 30 de abril, el segundo del 1 de mayo hasta el 31 de agosto y el tercero del 1 de septiembre al 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Para la zona A "centro" podrán solicitarse además abonos anuales, del 1 de Enero al 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

Los abonos de la zona B "San Antonio y Racó", únicamente para aquellas calles que funcionan en el periodo de invierno, se otorgarán para los siguientes periodos:

- Del 1 de Febrero al 14 Junio (4 meses y medio)***
- Del 16 de Septiembre al 31 de Enero (4 meses y medio)***

Los abonos de la zona B "san Antonio y Racó", para las calles que funcionan en el periodo de verano, se otorgarán para la temporada completa de verano, período comprendido entre ***el 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambas fechas inclusive.***

Por último, para la zona B "San Antonio y Racó" podrán solicitarse también abonos anuales, del 1 de Enero al 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

En ningún caso, se prorrateará el pago de la tarifa por períodos mensuales o diarios.

Los abonos deberán solicitarse directamente en las oficinas que disponga la empresa concesionaria en el municipio de Cullera, entregando el impreso normalizado facilitado por la empresa, junto con el resto de documentación recogida en el presente artículo, antes de los quince últimos días del ***periodo*** anterior, para poder tramitar y entregar las tarjetas con tiempo suficiente para su empleo en el ***periodo solicitado***.

Inscritas las solicitudes por orden de entrada y comprobada la documentación por la empresa concesionaria, será elaborada por ésta una lista numerada que tendrá carácter público.

Los interesados que hayan sido admitidos, según el número de plazas disponibles en cada zona (un máximo de 50 tarjetas en zona A "centro" y un máximo del 20% de las plazas de estacionamiento regulado existentes en zona B "San Antonio y Racó") y según la lista numerada publicada, tendrán un plazo de 5 días hábiles para aportar el justificante del ingreso de la cuota correspondiente, que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias que indique la empresa concesionaria, a fin de expedir la correspondiente autorización.

La empresa concesionaria comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de los abonos, pudiendo proceder a las anulaciones de aquellos solicitantes que no los reúnan, sin perjuicio de otras medidas o sanciones que pudiera proceder.

En caso que la empresa concesionaria ponga a disposición de los usuarios un procedimiento electrónico para la solicitud de los abonos será igualmente válido que el trámite presencial y requerirá de la misma documentación, plazos y proceso de validación.

La tarjeta o distintivo de abono deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior. Éste corresponderá exclusivamente al solicitante y al vehículo para el que se solicite. El formato del abono podrá ser electrónico, en cuyo caso no se procederá por el usuario a su colocación en el interior del vehículo, siendo labor de la empresa concesionaria su comprobación.

Los abonados podrán estacionar en las plazas libres de su zona sin limitación horaria, bien en la zona A, o bien en la Zona B, según la que les corresponda. Fuera de su sector A o B, el abonado estará sujeto a todas las condiciones de la regulación de la Ordenanza Reguladora de Estacionamientos, como cualquier no abonado y estará obligado por tanto a pagar la tarifa correspondiente como no abonado.

No se considerarán válidos los abonos correspondientes a una zona de regulación distinta de aquella en la que el vehículo esté efectivamente estacionado.

Los beneficiarios de una plaza de aparcamiento en los Parkings municipales de verano como residentes no tendrán ningún derecho reconocido de abonos del servicio de estacionamiento regulado, puesto que son servicios públicos distintos.

En ningún caso se concederá más de un título de abonado por persona, con independencia del número de vehículos que se encuentren a su nombre.

Las personas a las que se le conceda el título de abonado serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar a la empresa concesionaria, en el plazo de 15 días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos. La inobservancia de esta norma, implicará la anulación del título de abonado y la denegación de uno nuevo, si en principio tuviera derecho a ello, por un período máximo de tres años.

El titular de un distintivo de abonado es responsable del mismo, y de su correcto uso. En caso de extravío podrá obtener un duplicado de la tarjeta previo abono del coste de la misma, fijada en cinco (5) euros.

Se procederá en este caso a emitir un documento con el carácter de duplicado que se identificará como tal.

7.- HORARIO Y PERIODOS DE FUNCIONAMIENTO.

Las zonas habilitadas de parada y estacionamiento limitado tendrán el siguiente horario y periodo de funcionamiento, salvo las excepciones previstas para el periodo festivo local y los Jueves en la Zona A por montaje Mercando Ambulante (véase artículo 9 de esta Ordenanza):

ZONA A: CENTRO (Durante todo el año):
De lunes a sábado De 9:00 a 14:00 horas
Domingos y Festivos Estacionamiento libre

ZONA B: SAN ANTONIO* (*Del 1 de Enero al 14 de Junio y del 16 de Septiembre al 31 de Diciembre*):

De lunes a sábado De 9:00 a 14:00 horas
Domingos y Festivos Estacionamiento libre

*Únicamente comprende las siguientes calles:

Calle Caminás, Calle Cabañal, Avda Blasco Ibañez, Plaza Constitución, Avda 25 de Abril, Plaza Jose Mongrell, Calle Lorenzo de Borja.

ZONA B: SAN ANTONIO Y RACÓ (durante el periodo comprendido entre el *15 de Junio al 15 de Septiembre*, ambos inclusive):

De lunes a domingo -Incluso Festivos- De 9:00 a 14:00 horas De 16:30 a 20:30 horas.

8.- DURACION DEL ESTACIONAMIENTO.

Para los usuarios en general (que no posean distintivo de abonado), en las zonas habilitadas de parada y estacionamiento limitado, el tiempo máximo de duración del estacionamiento para cada vehículo será de tres horas, haciéndolo coincidir con el horario que rige para estas zonas descrito en el artículo 7.

Por tanto, la duración máxima del estacionamiento en las zonas habilitadas al efecto será de ciento ochenta minutos, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurrida una hora desde la finalización del estacionamiento.

No obstante lo anterior, se establece una excepcionalidad en cuanto a la duración del estacionamiento, únicamente para la zona B "Sant Antoni y Racó" cuyo periodo de funcionamiento es del 15 de Junio al 15 de Septiembre, donde se prevé la posibilidad de estacionar hasta un tiempo máximo de 9 horas o 540 minutos, debido a la peculiaridad de la zona y la afluencia turística del periodo.

Para los usuarios que hayan obtenido distintivo de abonado y que en todo caso se encuentre en vigor, este título habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido, exclusivamente en la zona para la que esté autorizado, bien sea la Zona A o la Zona B, durante el período que tuviera satisfecho. En todo caso, la tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.

El usuario de la zona habilitada de parada y estacionamiento limitado que hubiera sido denunciado por excederse del tiempo autorizado en el ticket que tuviera exhibido en el parabrisas del vehículo o en el ticket electrónico correspondiente podrá anular la denuncia formulada, siempre y cuando no hubiera excedido en más de 12 horas del tiempo autorizado por el título habilitante.

Para proceder a la anulación dentro del período de tiempo establecido en el párrafo anterior el usuario abonará la tarifa de anulación establecida en la ordenación fiscal reguladora, retirándose el correspondiente ticket de anulación siguiendo en cada caso las indicaciones expuestas en la propia denuncia o en el parquímetro.

En caso de haber rebasado el periodo de tiempo establecido como máximo para poder realizar la anulación de denuncia los parquímetros o aplicación móvil no permitirán realizar la anulación.

9.- PERIODOS FESTIVOS Y VACACIONALES.

Quedan excluidos de la prestación del servicio de estacionamiento regulado en la zona A (centro o pueblo) los jueves en la zona A por montaje del mercado ambulante y los días festivos del calendario laboral de ámbito nacional, provincial y local, que ascienden anualmente a un número aproximado de 14 días.

El Ayuntamiento de Cullera tendrá potestad para suspender el servicio de estacionamiento regulado, durante uno o más días y afectando a una o más calles de las incluidas en el ámbito de regulación, con motivo de celebración de festivos y garantizando la seguridad vial, lo que se comunicará al concesionario en tiempo y forma y con la antelación necesaria.

10.- SEÑALIZACIÓN.

Al objeto de facilitar a los usuarios la existencia de zona de estacionamiento regulado, las vías públicas que integran las zonas habilitadas para la parada y estacionamiento limitado deberán estar debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, sobre la base de la señalización dispuesta en el articulado del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial.

La señalización vertical será de carácter informativo y tendrá como cometido delimitar la dimensión de cada zona habilitada al efecto o tramo regulado por este sistema, tanto de su comienzo como de su fin. Estará compuesta, con carácter general, de poste de acero galvanizado de altura 1,8 metros y placa señalizadora fabricada en acero galvanizado.

La señalización horizontal delimitará las plazas con marcas en el pavimento pintadas en color azul, debiéndose encontrar pintado el contorno de cada plaza con unas dimensiones fijas de modo que sean suficientes para el estacionamiento.

Habida cuenta que la zona B "San Antonio y Racó" tiene distintos periodos de funcionamiento durante el año se preverá la indicación mediante señalización horizontal de aquellas calles de la zona que funcionen durante todo el año, de modo informativo para los usuarios.

En caso de contradicción entre la señalización horizontal y la vertical, predominará ésta última.

11. PERSONAL DEL CONCESIONARIO.

El Ayuntamiento podrá encomendar la vigilancia, control y disciplina de las zonas del estacionamiento limitado a agentes distintos de los de su Policía Local, llamados controladores.

Estos controladores deberán ir uniformados, sin que tal uniforme pueda confundirse con el de los miembros de la Policía Local, y deberán ir acreditados por la entidad concesionaria del servicio.

Dichos controladores vendrán obligados a denunciar las infracciones relativas a este tipo de estacionamientos, formulándolas, en su caso, ante los agentes de la Policía local encargados de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentren más próximos al lugar de los hechos, y remitiéndolas simultáneamente al órgano tramitador del Ayuntamiento de Cullera a través del sistema informático establecido para ello.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncias de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En el caso además de que las infracciones observadas impliquen la retirada del vehículo, los controladores solicitarán colaboración de la policía local, y solamente bajo la decisión y responsabilidad de éstos últimos, dichos vehículos podrán ser retirados.

La denuncia formulada por el controlador, se anunciará documentalmente en el parabrisas del vehículo.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla. Las denuncias realizadas por los agentes de la Policía Local tendrán valor probatorio.

Cuando las denuncias se formulen mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos, impulsando en su caso, su ulterior tramitación, puesto que la denuncia voluntaria del controlador se considera un elemento básico de prueba a ponderar racionalmente en el proceso sancionador con otros elementos probatorios en Derecho.

Una vez recibida por tanto, la denuncia voluntaria se iniciará, el expediente sancionador por el órgano competente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, que regulan la posibilidad de iniciar un procedimiento por la autoridad competente como consecuencia de denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos mencionados.

La incoación de este expediente sancionador, nacido de la denuncia voluntaria generada por el vigilante controlador de la zona O.R.A, se realizará mediante Decreto de la Alcaldía, como órgano competente, o del órgano municipal en el que expresamente se delegue la imposición de las sanciones por infracción de los preceptos de esta ordenanza, tal y como reconoce el artículo 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Si a petición del interesado debieran practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez que se haya practicado la prueba.

En cada una de las denuncias generadas por los vigilantes-controladores de la zona O.R.A, figuraran todos los datos necesarios para poder instruir el expediente sancionador.

El nombre y domicilio del denunciante, tanto en el caso de que la denuncia sea formulada por un Agente de la Policía Local, como en el caso de que sea formulada por un controlador en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por su número de identificación.

12.- INFRACCIONES

Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

1. El aparcamiento efectuado sin título habilitante (ticket en formato papel o electrónico o tarjeta de abonado) con título Habilitante no válido.
2. El aparcamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket. Si el tiempo excede en más de 12 horas al señalado en el ticket se considera que el vehículo no dispone de ticket.
3. El aparcamiento efectuado por un abonado sin utilizar válidamente la tarjeta o distintivo correspondiente, por las siguientes causas:
 4. La tarjeta se hubiera utilizado para estacionar fuera de la zona (A: Centro ó B: San Antonio y Racó) en la que estuviera autorizado, sin tener por tanto pagado el ticket que le habilite para esa zona.
 5. La tarjeta de abonado hubiera caducado su vigencia.
 6. El permanecer aparcado más de tres horas en una misma calle de las que son objeto de regulación de zona azul, salvo que se disponga de tarjeta/distintivo de residente y se esté válidamente autorizado para ello.
7. La utilización de distintivos de abonados en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.
8. La falsificación y/o utilización fraudulenta del distintivo de abonado, o del ticket de estacionamiento, salvo que constituya infracción penal.
9. La utilización de tickets de estacionamiento obtenidos para una zona de regulación distinta de aquélla en la que el vehículo esté efectivamente estacionado.

Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico y serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos imprescindibles, así como la infracción cometida.

En el supuesto de que no se hubiere excedido en más de 12 horas el tiempo autorizado por el título habilitante, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención en el parquímetro de un ticket de anulación en formato papel, o en formato electrónico mediante los medios tecnológicos implantados a tal efecto por el Ayuntamiento, por la cuantía establecida en la

Ordenanza Fiscal o acuerdo regulador de las tarifas por estacionamiento de vehículos en la Zona de Estacionamiento
Regulado, en el que constará la hora de su expedición.

Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos c), d) y g) del artículo 12 de esta ordenanza, mediante el abono de un ticket de anulación por la cuantía establecida en la Ordenanza Fiscal o acuerdo regulador de las tarifas por estacionamiento de vehículos en la Zona de Estacionamiento controlado, que se obtendrá de los parquímetros en el mismo día de la comisión de la infracción. Para hacer efectiva la anulación de la denuncia deberá retirarse del parquímetro el correspondiente ticket de anulación o utilizar los medios tecnológicos implantados a tal efecto.

En caso de haber rebasado el periodo de tiempo establecido como máximo para poder realizar la anulación de denuncia los parquímetros o aplicación móvil no permitirán realizar la anulación.

No obstante lo anterior, si las denuncias son formuladas por los Agentes de la Policía Local no procederá anulación alguna.

13.- SANCIONES

Las infracciones relacionadas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y podrán sancionarse con las multas cuyo importe se establezca en la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial y de conformidad con la Ordenanza de Tráfico y Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Cullera.

De conformidad con lo previsto en Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, las sanciones por falta leve pueden imponerse hasta la cuantía máxima de cien euros (100 €), facultando a los Ayuntamientos a que fijen los importes de las sanciones leves.

En la Ordenanza de Tráfico y Movilidad Urbana, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 25-10-2016, se establecen las cuantías para las infracciones leves en el art. 78.

En lo que respecta a las infracciones por estacionamientos en zonas habilitadas como estacionamiento regulado y habilitado, se establecen en 30 euros las infracciones por carecer de título habilitante y 24 euros por sobrepasar en más de cinco minutos el tiempo habilitado.

Se considera que el tiempo que media entre el estacionamiento del vehículo y el de la obtención del título habilitante no se considerará de infracción cuando el conductor se dirige directamente a la obtención del título habilitante.

Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo en atención a los criterios establecidos en Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial.

14.- RETIRADA DE VEHÍCULOS

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, la Autoridad podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de las siguientes infracciones:

a) Estacionamiento en zona de Estacionamiento Controlado, sin acreditación del pago de la tarifa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal o acuerdo que lo regule.

b) Cuando, colocado el distintivo o acreditación obtenido en formato papel, u obtenido en formato electrónico mediante los sistemas tecnológicos que a tal efecto se implanten por el Ayuntamiento, se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

c) En caso de utilización de tarjetas no habilitadas para la zona de estacionamiento regulado, tarjetas caducadas, duplicadas o falsificadas.

La retirada del vehículo por razón de la infracción de esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, en la Ordenanza de Tráfico y Movilidad Urbana del Ayuntamiento, siendo obligatorio el pago previo a la retirada de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, aprobada por este Ayuntamiento. No obstante lo anterior, se tendrá en cuenta

la legislación vigente en el momento de producirse la retirada del vehículo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Se establece el plazo de un mes para actualizar las autorizaciones municipales y para adecuar la señalización de vados y reserva de espacio a la presente Ordenanza, desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Alcaldía, en el ejercicio de las facultades que le son inherentes, podrá dictar resoluciones, bandos o instrucciones generales recordatorias, aclaratorias o interpretativas de la presente Ordenanza. Se delega en la Junta de Gobierno la facultad de adaptar el porcentaje que establece el artículo 13 de la presente Ordenanza sobre la cuantía máxima aplicable legalmente a las infracciones leves, con el fin de adaptarlos a las circunstancias de la realidad social de cada momento, dentro de los límites máximos que en cada caso prevea la legislación sobre Tráfico y Seguridad Vial, que en todo caso serán de aplicación inmediata.